

José F. Fernández Santillán.  
*Hobbes y Rousseau. Entre la  
 autocracia y la democracia.*  
 México, F.C.E., 1988.

Laura Hernández Arteaga.

Ahora que en nuestro país está en boga la discusión sobre la democracia, resulta oportuna la publicación del estudio de José Fernández Santillán sobre el pensamiento de dos clásicos: Thomas Hobbes y Jean Jacques Rousseau. Principalmente de este último, en virtud de su innegable aportación al concepto moderno de democracia.

En tal sentido el ensayo en cuestión incursiona en un universo casi inexplorado en México, a saber, el estudio, análisis y crítica de la democracia desde la perspectiva propia de esa corriente y no del pensamiento liberal.<sup>1</sup> "Para el liberalismo la exigencia fundamental es la de *limitar* el poder; para la democracia la exigencia fundamental es la de *distribuir* el poder".<sup>2</sup>

El enfoque empleado por este discípulo de Norberto Bobbio, es el de la filosofía política, es decir, "el estudio analítico y sistemático de los conceptos y de las argumentaciones". (p. 13) con este enfoque se estudia de manera profunda y seria el pensamiento de Hobbes y Rousseau, destacando los puntos en los cuales estos filósofos coinciden, así como aquéllos en los que discrepan.

<sup>1</sup> Sobre las diferencias existentes entre liberalismo y democracia se puede consultar el artículo de José Fernández Santillán. "Bobbio y la democracia", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. Nueva Época, núm. 130, octubre-diciembre de 1987, especialmente las páginas 74 a 78.

<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 77.

El volumen está dividido en tres partes: el sistema de Hobbes, el sistema de Rousseau y una comparación entre ambos. La primera parte, integrada por cuatro capítulos, se aboca a exponer la filosofía política del autor del *Leviatán*, para lo cual parte de la dicotomía estado de naturaleza-sociedad civil propia del llamado modelo iusnaturalista. Para Hobbes en el estado de naturaleza prevalecen la inseguridad y el temor, por lo cual surge una lucha de todos contra todos; la única seguridad que cada hombre puede tener es la que reside en el uso de las propias facultades naturales contra otros hombres. De ahí que el filósofo de Malmesbury justifique la agresión como elemento necesario para la conservación de la vida en una situación de igualdad natural. "En el *Leviatán* las causas de conflicto que tienen sus raíces en la misma naturaleza humana son resumidas en tres puntos: la *competencia*, que impulsa a los hombres a combatir por la posesión o control de otros hombres y bienes; la *desconfianza*, que los incita a defenderse mediante la ofensa; la *gloria*, que los estimula a combatir por la reputación. Pero ante todo aquello que los incita al conflicto permanente es el inagotable deseo de poder..." (p. 23)

Para el filósofo absolutista el hombre es el lobo del hombre y la única forma de remediar la situación de constante inseguridad es salir del estado de

naturaleza e instituir, a través del pacto social, un estado político: "El contrato tiene como objetivo principal eliminar las causas de la inseguridad, y la causa fundamental de inseguridad es la falta de un poder común capaz de obligar a los hombres a vivir en paz. El paso del estado de naturaleza a la sociedad civil es el paso que marca la desaparición de la pluralidad de los poderes individuales contrapuestos y la aparición de la unidad del poder político..." (p. 32)

Con la institucionalización del poder político aparece la distinción entre súbditos y soberano, así el derecho natural de ejercer por cuenta propia la fuerza propia, se traslada al soberano; para Hobbes el pacto mediante el cual se atribuye a un tercero todo el poder de los individuos es irrevocable.

Fernández Santillán puntualiza que el poder soberano en Hobbes, lo mismo que en Rousseau, está por encima de cualquier otro poder y, por tanto, es irrevocable, absoluto e indivisible. Para Hobbes quien detenta el poder (hombre o asamblea) es soberano y absoluto en la medida que detenta el máximo poder, además lo ejerce de manera absoluta e ilimitada por consenso y legítima aceptación de los coasociados.

Se deduce que para el autor de *De cive* el poder soberano debe ser un poder absoluto, sin que exista posibilidad alguna de que los súbditos se resistan o rebelen contra este poder; quien

trata de deponer a su soberano puede considerarse como autor de su propio castigo, pues por la naturaleza del pacto social es autor de cuanto el soberano haga.<sup>3</sup>

Ciertamente, de los conceptos analizados por Fernández Santillán uno de los más interesantes lo constituye el de las formas de Estado tanto en Hobbes como en Rousseau, pues ha sido uno de los "temas recurrentes" de los escritores políticos. Una pregunta fundamental a formularse a este respecto es la siguiente: ¿cuál es la mejor forma de gobierno? Para el filósofo de Malmesbury, a diferencia de Rousseau que prefiere la República democrática, la monarquía es la mejor forma de gobierno, pues tiene la ventaja de que "las decisiones pueden ser tomadas en cualquier momento y lugar, debido a que el soberano es una persona física siempre pronta a ejercer por sí misma las funciones del gobierno; situación que es más favorable para el ejercicio del poder unitario..." (p. 50) Para Rousseau, en cambio, la democracia es la única forma de gobierno en la cual las personas que hacen las leyes son las mismas que las llevan a cabo.

Afirma nuestro autor que en los dos filósofos las formas de gobierno son explicadas en función de la distribución de la persona o las personas a las cuales se da el poder soberano. En el sistema hobbesiano cuando el poder soberano reside en una persona el gobierno es monárquico, cuando recae en una parte de los ciudadanos se trata de un gobierno aristocrático; la democracia es la forma de gobierno en la cual todos

los miembros se reúnen y forman la asamblea soberana. Sin embargo, Hobbes condena a la democracia porque es inadecuada para conservar la paz, los individuos pueden caer en la anarquía y en la guerra civil amenazando la institucionalización del poder político. No obstante, en el tratamiento de las formas de gobierno Hobbes se distingue de filósofos como Platón y Aristóteles que resaltaban las diferencias entre formas buenas y formas malas de gobierno: para Hobbes esta distinción carece de fundamentos racionales y es producto de los juicios de valor que cada individuo manifiesta sobre el Estado, según la opinión que les es sugerida por sus propios intereses. En *De cive* dice: "los ciudadanos que lloran tanto por la supresión de la libertad en el gobierno monárquico, de una sola cosa muestran estar realmente indignados: de no haber sido llamados ellos mismos a gobernar el Estado". (p. 160)

La segunda parte del libro, compuesta de cinco capítulos, está dedicada al análisis de la filosofía política de Rousseau. En la exposición de los puntos principales del pensamiento del filósofo ginebrino, el autor sigue un esquema similar al empleado en su tratamiento del modelo hobbesiano. En efecto, Fernández Santillán afirma que Rousseau procede bajo una perspectiva tricotómica (estado de naturaleza-sociedad civil-Reública), que califica al estado de naturaleza como un estado original de pureza, degenerado en el proceso e civilización en el cual se desarrollan los vicios, las pasiones, los conflictos y la desigualdad. Rousseau concibe al hombre como ser puro e inocente, a diferencia de Hobbes que ve al hombre del estado de naturaleza como regido por sus pasiones. Por tanto el estado de naturaleza en Rousseau no es un estado de guerra permanen-

te, sino un estado en el cual el hombre satisface sus necesidades, sin verse obligado a entrar en relaciones permanentes con sus semejantes.

La sociedad civil es caracterizada como momento negativo, porque en ella imperan la desigualdad y la opresión. El proceso de civilización conlleva el nacimiento de la división del trabajo y, más importante aún, el reconocimiento de la propiedad originándose la desigualdad entre propietarios y no-propietarios. Este momento de institucionalización de la sociedad civil "corrupta" es producto de un pacto propuesto por los ricos. A pesar de que el pacto se presenta como la solución de los antagonismos y como una garantía de seguridad para todos los individuos, es en realidad la institucionalización de la opresión y de la desigualdad. "Por ello Rousseau califica este pacto como una 'razón aparente' y, en sentido estricto, ilegítimo porque su aprobación se da sobre bases inequitativas. Las razones adoptadas por los ricos para convencer a los pobres residen en que la unión producida por el pacto será para los débiles una garantía contra la opresión... Aunque el pacto sea *legitimación* del orden civil es, en sustancia, *ilegítimo* porque en realidad es: una profundización de la debilidad de los no propietarios; una nueva fuerza justificadora del dominio de los ricos; la destrucción de la libertad natural; el reconocimiento general de la ley de propiedad y de las desigualdades..." (p. 77).

Con estas características, la sociedad civil para Rousseau es una condición no-política. Para dar paso a una condición política es menester estipular un contrato social que "ostenta como título de validez y legitimidad el haber sido aprobado por la voluntad libre de los coasociados". El establecimiento de este

<sup>3</sup> Para profundizar sobre el derecho de resistencia se puede consultar a Bovero, Michelangelo. "Derecho de resistencia política", en *La Jornada Semanal*, México, úm. 191, 15 de mayo de 1988, pp. 1-12.

acuerdo, como sucede en el modelo racional de Hobbes, instituye el poder político personificado en la voluntad general. Libertad e igualdad son dos valores fundamentales en la filosofía de Rousseau, ser libres e iguales quiere decir, afirma Fernández Santillán "participar activamente en las decisiones que competen al 'yo común' y no ser sometidos a algún tipo de opresión, no caer en la posibilidad objetiva de ser dominados por la voluntad de cualquier otro... Rousseau suprime en la institución del poder político el elemento de sujeción a una persona o asamblea, la sociedad democrática que tiene en mente está constituida solamente por el elemento asociativo. Esto significa una innovación revolucionaria en la escuela iusnaturalista, para la que la institución del poder político está indisolublemente ligada a la sumisión no ya a una persona o asamblea sino al todo". (p.p. 86-87).

Con ello, José Fernández Santillán está revalorando el pensamiento y la propuesta política de Rousseau, para quien el único titular de la soberanía es el pueblo que, por consiguiente, tiene la capacidad para dictar leyes. Para el creador de *El contrato social* el poder soberano, y en este punto coincide con Hóbbes, es absoluto, inalienable, indivisible e infalible. Es absoluto porque no reconoce voluntad ni poder por encima de sí mismo y no tiene límites en su ejercicio. La soberanía es inalienable porque la fuerza del Estado tiene como objeto el bien común, con este principio Rousseau rechaza la teoría de la representación pues "no es posible transferir el derecho de ejercer en primera persona la propia voluntad y la libertad civil que se traduce en la capacidad de dar órdenes a sí mismo. Consecuentemente, en Rousseau el concepto de *democracia directa* adquiere la más alta investi-

dura". (p. 94)

La indivisibilidad del poder soberano es la unidad de todos los asociados en el cuerpo soberano.

Ahora bien, frente a la pregunta canónica de cuál es la mejor forma de gobierno para el filósofo ginebrino, Fernández Santillán va más allá de demostrar su preferencia por la democracia directa y realiza un análisis muy interesante de la teoría de las formas de gobierno en Rousseau. Este último, distingue entre formas de Estado y formas de gobierno, la única forma de Estado posible es la República fundada en la soberanía popular, pero pueden existir diversas maneras de gobernar dependiendo de a quienes sea confiado el poder ejecutivo. En el *Contrato social* Rousseau define el gobierno como "un cuerpo intermediario establecido entre los súbditos y el soberano para su mutua comunicación, a quien corresponde la ejecución de las leyes y el mantenimiento de la libertad tanto civil como política".<sup>4</sup>

En este sentido Fernández Santillán afirma: "es indispensable que el gobierno tenga una vida propia y real y que actúe armoniosamente; el gobierno debe poseer un 'yo particular' con fuerza y voluntad propia, es decir, es necesario que, por una parte, tenga una independencia para realizar las funciones para las cuales ha sido creado; es indispensable, por la otra, que dependa absolutamente de los mandatos del cuerpo soberano y lleve a efecto solamente sus tareas específicas. Como se ha visto estas tareas son: la aplicación de las leyes, la conservación del cuerpo político, la comunicación y el equili-

brio entre soberano y Estado". (P. 102)

Rousseau distingue tres formas de gobierno: 1) la democracia si el soberano confía a todo o a la mayor parte del pueblo; 2) aristocracia, si el gobierno se da a un pequeño número de personas y 3) monarquía, si una sola persona es la titular del gobierno.

Como se puede apreciar el tema de las formas de gobierno es muy revelador, sobre todo si se considera que es una veta apenas explotada por la teoría política contemporánea, en especial el pensamiento marxista que a pesar de haber realizado algunos avances en lo relativo a la teoría del Estado, poco ha avanzado en la distinción entre formas de Estado, régimen político y gobierno.

Finalmente, la tercera parte del volumen, integrada por cuatro capítulos, se dedica a comparar los sistemas filosóficos de Hobbes y Rousseau. En efecto, hay diferencias sustanciales en su concepción del hombre y, por tanto, del estado de naturaleza.

También las hay en relación con los valores: para Hobbes el valor esencial es la conservación de la vida y para Rousseau la libertad y la igualdad. El Estado concebido por Hobbes es el "Estado orden" y el Estado que tiene en mente Rousseau es el "Estado-pueblo", de ahí que la mejor forma de Estado para este filósofo sea la democracia y para el filósofo de Malmesbury la monarquía absoluta.

José Fernández Santillán concluye: "La monarquía absoluta del filósofo de Malmesbury y la democracia directa del filósofo de Ginebra representan modelos antitéticos de Estado. El *Leviatán* y el *Yo común* son las expresiones más significativas de dos concepciones diversas de la filosofía política: Hobbes fue autor realista y con-

<sup>4</sup> Rousseau, Jean Jacques. *El contrato social*. Madrid, SARPE, 1983, p. 96.